



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

VISTOS:

Que, mediante **Solicitud de Reconsideración S/N con MAD3: 000780-2026-005550**, de fecha 04 de mayo de 2026, **Informe N° D33-2026-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 18 de mayo de 2026, con expediente N° 000780-2026-005518, suscrito por la encargada de Personal, **ZAPATEL MENDOZA, Abby Jezabeht**, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, el cual emite Informe, respecto al **Memorándum N° D78-2026-GR.CAJ/DRTC/DSRTC-CH**, de fecha 28 de abril de 2026, que dispuso la rotación del Servidor Nombrado, **PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS**, **Informe Legal N° D12-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/EITR**, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Elver Ide Tirado Ruiz de la DSRTCCH, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la administración pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a ley y el derecho.

Que, la Constitución Política del Perú no regula directamente la rotación de personal. Sin embargo, su **Artículo 40** establece que la ley regula los derechos y deberes de los servidores públicos.

Que, El artículo 78° del Reglamento del **Decreto Legislativo N° 276**, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.

Que, Artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-90 PCM**, que reconoce la rotación como una acción de desplazamiento aplicable a los servidores del **Decreto Legislativo N° 276**.

Que, **Reglamento de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N.° 005-90-PCM)**: El **Artículo 78°** y el **Artículo 39°** establecen que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad. Esta acción debe respetar tu nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad, y requiere tu consentimiento si es fuera del lugar habitual de trabajo. **Manual Normativo de Personal N.° 002-92-DNP ("Desplazamiento de Personal")**: Define los lineamientos técnicos para ejecutar estas acciones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, Por su parte, el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"**, aprobado por **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP**, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal.

Que, **Criterios de SERVIR (Autoridad Nacional del Servicio Civil)**: Mediante diversos informes (como el **Informe Técnico N.° 001826-2021-SERVIR-GPGSC** y el **Informe N.° 0000416-2024-SERVIR-GPGSC**), **SERVIR** ha precisado que el desplazamiento por rotación está condicionado a la necesidad institucional y no debe alterar la naturaleza de tus funciones ni causar perjuicio a tus derechos laborales.

Que, De esta manera, proceden las acciones administrativas de desplazamiento de personal si se cumplen de manera conjunta con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del **Decreto Legislativo N° 276**, así como en el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"**.

Que, Asimismo, el citado Manual señala que la rotación se efectiviza mediante memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico), por lo que el servidor deberá presentarse en el nuevo puesto de trabajo según los plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda.

El servidor: **Pedro Alberto Culqui Villalobos**, adjunta a dicho pedido **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-87-TC/PE**, de fecha: 13 de mayo del 1987, en donde en su **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR** a partir del 01 de enero de 1987 al Sr. **Pedro Alberto Culqui Villalobos**, en la **Plaza N° 3633**, en la **Unidad Administrativa y Cargo: OPER. RADIO II**, con **CÓDIGO DE CARGO: A3105902**, **GRADO Y SUB GRADO: I-5**, a su vez adjunta **RESOLUCION MINISTERIAL N° 396-86-TC-VMT-PE**, adjunta **INFORME MÉDICO** emitido por **Essalud Chota** y **Memorándum N° D78-2026 GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH**.

Que, según **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-87-TC/PE**, de fecha: 13 de mayo del 1987, el servidor: **Pedro Alberto Culqui Villalobos**, es **NOMBRADO** a partir del 01 de enero de 1987, en la Unidad Administrativa y Cargo: **OPER. RADIO II**, con **CÓDIGO DE CARGO: A3105902**, **GRADO Y SUB GRADO: I-5**, no obstante, en las boletas de pago emitidas consigna la denominación de **TECNICO ADMINISTRATIVO I**, no teniendo conocimiento del documento con el que se modifica su condición y/o puesto de trabajo del referido.

De los documentos que se adjunta, como informe médico S/N, de fecha 16 de abril del 2026, firmado por el **Médico Cirujano: Edicson O. Bustamante Estela**, se evidencia que el sr. Pedro Alberto Culqui Villalobos es atendido en el **HOSPITAL BICENTENARIO CHOTA "GILBERTO VILLENA ARROBAS" – ESSALUD CHOTA** por lo que debe considerar lo siguiente: 1. La ciudad de Chota cuenta



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

con **EsSalud**, siendo el establecimiento de salud al que usted se encuentra **afiliado**, recibiendo atención en los servicios de **NEUROCIRUJIA Y MEDICINA INTERNA**, describiendo evaluación periódica y continuidad de tratamientos en dicho establecimiento de salud, por lo que de ser necesario un tratamiento o seguimiento médico, es en Chota donde debe realizarlo, no en Cochabamba.

Las funciones de mantenimiento de áreas verdes asignadas mediante **MEMORANDUM N° D78-2026 GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH**, son labores livianas (riego, poda ligera, limpieza de jardines), que pueden ser compatibles con sus limitaciones médicas que indica su **INFORME MÉDICO**, siempre que se realicen con las adaptaciones correspondientes.

Se deja **SIN EFECTO** el **MEMORANDUM N°002-2020-GR-CAJ/DRTC/DSRTC.CH**, de fecha 13 de enero del 2020, con el cual se encarga al señor **PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS**, en tal sentido a partir del día 28 de abril del 2026, deberá prestar sus servicios como apoyo en áreas verdes, por necesidad de servicio en el Centro de Evaluación de licencias de conducir, que se encuentra en el Distrito de Cochabamba, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca. Con **MEMORANDO N° D72-2026-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH**, de fecha 19 de 2026.

El local de Cochabamba, donde el servidor venía prestando servicios, dejó de funcionar como **"Residencia Vial"** a partir del 27 de noviembre de 2024, fecha en que se dio inicio a la ejecución de obra denominada **"Circuito de Manejo para la emisión de licencias de conducir en todas sus categorías"**, indicar que desde la fecha de inicio de obra hasta la actualidad estas oficinas de Cochabamba no se encuentran operativas por encontrarse en proceso de entrega, recepción e implementación de personal y bienes necesarios para su funcionalidad, Es decir, a la fecha la **DSRTC-CHOTA**, solo se hace cargo de la Vigilancia y Mantenimiento de áreas verdes, por los compañeros de trabajo de la dependencia en mención, no habiendo oficinas administrativas en funcionamiento en el circuito de manejo de Cochabamba.

El servidor **Pedro Alberto Culqui Villalobos**, presenta con expediente **MAD3: 000780-2026-005550**) a la Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Cajamarca, Reconsideración respecto al **Memorando N° D78 2026-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH**, Al respecto, corresponde señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 207° numeral 207.21 en concordancia con el artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, el recurso de reconsideración debe ser conocido y resuelto por el mismo órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación, en concordancia con el principio de competencia administrativa y el debido procedimiento administrativo; en ese sentido, siendo que el **Memorando N° D78 2026-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCH** de fecha 28 de abril de 2026, ha sido emitido por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, corresponde a esta dependencia administrativa de Chota evalúe y emita el pronunciamiento respectivo conforme a sus atribuciones funcionales y normativa aplicable.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, así mismo se emite el **Informe N° D33-2026-GR-CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por la encargada de la Oficina de Personal; Zapatel Mendoza Abby Jezabeht de la Dirección Sub Regional de Transportes y comunicaciones - Chota, el cual **concluye** en lo siguiente: "... Señalar que, desde el 27 de noviembre de 2024, la **RESIDENCIA VIAL COCHABAMBA**, inicio la ejecución de obra denominada **"Circuito de Manejo para la emisión de licencias de conducir en todas sus categorías"**, por lo tanto, el **MEMORÁNDUM N° 002-2020-GR CAJ/DRTC/DSRTC.CHOTA**, en donde se le **ENCARGABA LA RESIDENCIA DE COCHABAMBA AL SERVIDOR: PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS**, se dejó **SIN EFECTO**, a la actualidad estas oficinas de Cochabamba no se encuentran operativas por encontrarse en proceso de entrega, recepción e implementación de personal y bienes necesarios para su funcionalidad.

La Oficina de Personal, de esta Dependencia, el cual **Concluye:** "... que la **DIRECCION SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – CHOTA**, En tal sentido el servidor debe prestar servicios en la sede, donde se concentran las funciones administrativas de la DSRTC: la ciudad de Chota, por tener la plaza de **Técnico administrativo I**, concordante con el **CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA INSTITUCIÓN**.

Por los fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de personal y la Aprobación del Director Regional de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de modernización del Estado Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" ; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902; Decreto Supremo N°004-2019-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General"; Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la SOLICITUD S/N de RECONSIDERACIÓN presentado por el señor PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS, trabajador nombrado bajo el régimen 276, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota, en atención a lo señalado en el **Informe N° D33-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por la encargada de la Oficina de Personal; Zapatel Mendoza Abby Jezabeht, de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE, **SIN EFECTO** al Memorándum N.º D78-2026-GR.CAJ/DRTC/DSRTCCCH, de fecha 28 de abril de 2026, siendo que el Servidor debe **prestar servicios en la sede donde se concentran las funciones administrativas de la DSRTC-Chota**, por tener la plaza de técnico administrativo I, al no existir Oficinas Administrativas en Funcionamiento en las Instalaciones del Circuito de Manejo del Distrito de Cochabamba.



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, Que, desde el 27 de noviembre de 2024, la **RESIDENCIA VIAL COCHABAMBA**, inicio la ejecución de obra denominada **“Circuito de Manejo para la emisión de Licencias de Conducir en todas sus Categorías”**, por lo tanto, el **MEMORÁNDUM N° 002-2020-GR CAJ/DRTC/DSRTC.CHOTA**, en donde se le **ENCARGABA LA RESIDENCIA DE COCHABAMBA AL SERVIDOR: PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS**, se dejó **SIN EFECTO**, a la actualidad estas oficinas de Cochabamba no se encuentran operativas por encontrarse en proceso de entrega, recepción e implementación de personal y bienes necesarios para su funcionabilidad, **por lo que se solicita al servidor nombrado retornar a su lugar de trabajo a las Oficinas de la DSRTC-Chota.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, al Servidor Nombrado el señor **PEDRO ALBERTO CULQUI VILLALOBOS**, a partir del siguiente día de ser notificado debe presentarse a las instalaciones de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota, para cumplir con sus funciones de Técnico Administrativo I, conforme a lo establecido en el manual de clasificación de cargo, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, al incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) bajo responsabilidad del Servidor, se exhorta cumpla a cabalidad lo indicado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REQUIÉRASE, al Servidor, hacer la entrega de cargo y bienes que han sido asignados a su persona, en la oficina de Abastecimientos de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota, al ING. Luis Muñoz Mujica jefe de abastecimiento de la DSRTC - CHOTA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución de conformidad a los establecido en el Artículo 20° el Decreto Supremo N°004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la ley del procedimiento Administrativo General”, a las dependencias de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de acuerdo al marco legal vigente.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección regional de transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe); conforme lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “texto Único Ordenado de la ley N°27444- Ley del procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe